

RESOLUCION **93**  
EXENTA N°

SANTIAGO, **10 JUN 2009**

**VISTOS:**

1.- Los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. N° 49, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5.- Las facultades que me confieren el artículo 55 N° 6 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **ELADIO FRANCISCO VEGA MANCILLA, RUT N° 6.824.455-6**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "**MECÁNICO, SALA DE MÁQUINAS**", desarrollada para el empleador "**INDUSTRIA TEXTIL MONARCH**", con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- La evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud – Región Metropolitana, contenida en Informe Técnico N° 03/2009- PRSL, de fecha 06 de enero de 2009, remitido a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud – Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N° 001356, de fecha 17 de febrero de 2009, en virtud del cual estima que existen fundamentos suficientes para la calificación de dicha labor como Trabajo Pesado, por cuanto el desarrollo de las funciones asociadas a ese puesto de trabajo involucra sistema de turnos rotativos nocturnos, por tanto, cumple con los requisitos de la letra c) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado

por el D.S.N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 352-145, de fecha 27 de mayo de 2009, por medio del cual solicita rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N° 1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, al no configurarse ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante la procedencia de aplicar en la especie la Resolución N° 49-30.11.71-16, por la proporción nocturna que corresponda.

### RESUELVO:

1.- **Rechácese** la solicitud presentada por don **ELADIO FRANCISCO VEGA MANCILLA, RUT N° 6.824.455-6**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador **“INDUSTRIA TEXTIL MONARCH”**:

#### **“MECÁNICO, SALA DE MÁQUINAS”**

2.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelto N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

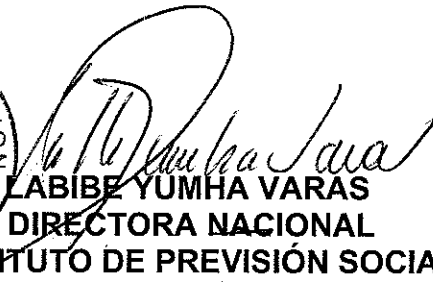
3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

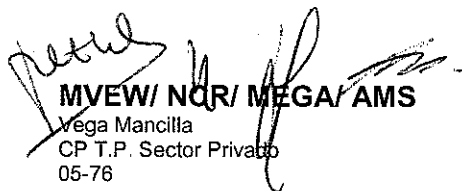
4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelto N° 1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 4 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S.. V Región; la Sucursal I.P.S. Alameda; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

  
**LABIBE YUMHA VARAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

  
**MVEW/ NCR/ MEGA/ AMS**  
Vega Mancilla  
CP T.P. Sector Privado  
05-76